

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021: AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-450/2019 Agdos. N° 700-489/2019 N° 714-1986/2019 y N° 714-695/2019. DECRETO N° 25 2 -sSAN SALVADOR DE JUJUY,
19 ENT. 202

#### VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquios interpuesto por la Dra. Agustina Infante en su carácter de Apoderada Legal de la Sas. ADRIANA ELENA SAINZ, D.N.I. Nº 18.405.994, en contra de la Resolución Nº 9308-S-2019, emitida por el Sr. Ministro de Salud, la cual fuera notificada en fecha 05 de noviembre de 2019; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Expte. Nº 714-695/2019 la Dra. Infante en el carácter antes invocado solicita el reconocimiento (con retroactividad al año 2006) de las diferencias salariales generadas por la inclusión (en el total de los rubros salariales) de los conceptos denominados "no remunerativos" y "no bonificables", conjuntamente con la disposición del pago de los mismos, más el pago de sus intereses, petición que fuera desestimada por la Resolución N° 150-DHPS-2019, emitida por la Dirección del Hospital "Pablo Soria", notificada en fecha 05 de junio de 2019;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, la letrada interpone el Recurso de Revocatoria pertinente, rechazado por Resolución Nº 160-DHPS-2019, novedad notificada en fecha 11 de junio de 2019;

Que, continuando con la vía administrativa, la letrada interpuso ante el Sr. Ministro de Salud Recurso Jerárquico, la cual fuera rechazada a través de Resolución N° 9308-S/2019, notificada en fecha 05 de noviembre de 2019.

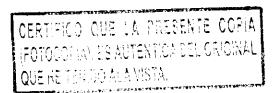
Que, ante la disconformidad de la norma resolutoria ministerial, la recurrente deduce el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegitima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se dicte un nuevo dispositivo que haga lugar a lo reclamado por su mandante;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos, se da cumplimiento a lo previsto en sus art.143°; 144° y 145°;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, "lo solicitado por la agente constituye una cuestión que resulta de competencia exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo Provincial ya que todo los referente a la Política Salarial constituyen verdaderos acios de gobierno que sólo pueden ser ordenados y/o resueltos por la máxima autoridad, con lo cual será en esta instancia que el Sr. Gobernador se expedirá por primera vez sobre el tema, dando las razones que, en definitiva, devienen en el rechazo de la misma";

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente es de la opinión que debería emitirse el acto administrativo por el cual se rechace el Recurso Jerárquico tentado, por resultar improcedente y, por el principio





ÉSC, CLAUDIA GISELA HUANCA L/C Jefatura de Despacha Ministerio de Salud John



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"2021: AÑO L EL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

///CDE. A DECRETO N°

2582

de eventualidad, haciéndose constar que el mismo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. ADRIANA ELENA SAINZ, D.N.I. Nº 18.405.994, en contra de la Resolución N° 9308-S/2019, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 16 de octubre de 2.019, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al se efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitucio Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3º.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO SCUHID MINISTRO SALUD LEM. GIRARIO SUDEN MODE ROCKMARIO S

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL GRIGINAL QUE HE TEMDO ALA VISTA.



SE CLAUDIA GISELA HUNC: NC Jefatura de Despacha Ministerio de Salud Juka: